

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2169- 2011 UCAYALI

- 1 -

Lima, cinco de diciembre de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR contra la sentencia de fojas cuatrocientos treinta, del tres de junio de dos mil once, que absuelve a Luis Alonso Uchuya García de la acusación fiscal por los delitos contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, en grado tentativa, y actos contra el pudor de rhenor, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales O.M.B.M., interviniendo como ponente la señorita Jueza Suprema Inés VILLA BONILLA; y, CONSIDERANDO: PRIMERO: Agravios.- Que, el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado a foias cuatrocientos cincuenta y seis, sostiene lo siguiente: 1) Que, en el fundamento seis punto tres, literal "a", de la sentencia se pretende desmerecer la declaración preliminar de la agraviada, de fojas seis en la que detalla la forma, modo y circunstancias en que se suscitaron los hechos en su agravio, refiriendo que el dieciocho de octubre del año dos mil uno, a las doce horas aproximadamente, le comentó a su amiga Andrea Pinto que el dieciséis de octubre del mismo mes y año, a las once horas de la noche aproximadamente, cuando se encontraba durmiendo en su cuarto ubicado en el segundo piso, fue sorprendida por la pareja de su mamá, quien le había sacado su trusa colocándole su pene en la vagina, que por el dolor se despertó gritando, reconociéndolo, el mismo que se escondió debajo de la cama, luego hizo como si preparase la leche para su hermanita; que, a consecuencia de ello la amiga de la menor le comentó lo sucedido a su mamá y ésta a su vez se lo contó a su esposo el abogado Andrés Pinto Vela, quien interviene llevando a la agraviada, conjuntamente con su profesora, a la policía y al médico legista; que, el extremo en el que incide el Colegiado es que la menor no se ratifica en su versión preliminar debido a que en la instrucción - fojas cincuenta y siete - se retracta señalando que los hechos

7



SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2169- 2011 UCAYALI

- 2 -

ocurrieron cuando se encontraba descansando en un colchón ubicado en la sala de su casa durmiendo con una bata, ratificándose en todo lo demás; mientras que a nivel del juicio oral - fojas trescientos noventa y seis refiere tener una buena relación con su padrastro, el acusado, y que cuando ocurrió el evento que se investiga, el dieciséis de octubre de dos mil uno, era una niña de ocho años de edad, puntualizando que esa noche, como hacía calor, durmió en el piso de la sala en un colchón, que el lugar no era visible cuando se apagaron las luces, niega que el acusado haya pretendido abusar sexualmente de ella, explicando que si hubiera gritado, su madre la habría socorrido; que el acusado nunca le efectuó tocamientos; por lo que la sindicación en su contra no es persistente ni coherente. Que examinados los autos se tiene que el A - Quem no ha tenido en cuenta que el acusado es el padrastro de la menor agraviada quien puede haber influenciado para que varíe su declaración prestada en presencia del representante del Ministerio Público, esto es, luego de ocurrido el abuso sexual; II) Que, si bien el reconocimiento médico legal de fojas once, practicado a la agraviada identificada con las iniciales O.M.B.M., el veintidós de octubre del dos mil uno, concluye que no presenta/signos de desfloración, coito contranatura, es del caso precisar que éste instrumento no demuestra la autoría y responsabilidad del encáusado. Por otro lado, en lo que respecta a que la agraviada presenta vylva ligeramente eritematosa, se informa que ello se debe a que sufre de parasitosis intestinal (oxiuriasis) quienes migran en la noche del ano hacia la vagina ocasionándole molestias según lo señalado por la testigo Nilva Ivana Becerra Carranza, ginecóloga que trató a la menor; empero la Sala Superior no ha tenido en consideración que los delitos que se le imputan al acusado Luis Alonso Uchuya García es por violación sexual de menor de edad en grado tentativa y actos contra el pudor en menores, por lo que el reconocimiento médico no puede ser considerado como prueba_plena



SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2169- 2011 UCAYALI

- 3 -

debido a que no hubo penetración; III) Por otro lado, sostiene la Fiscalía que en lo afinente a lo manifestado por el acusado Luis Alonso Uchuya García, quien señala que aceptó los cargos a nivel preliminar porque no se encontraba en compañía de su abogado defensor, retractándose a nivel judicial negando las imputaciones, esgrimiendo como explicación que confundió a la agraviada con la empleada, no habiendo realizado ningún acto, versión que se confirma con lo declarado por esta última, resultando subjetivo creer que el acusado dice la verdad o que es inocente por el sólo hecho de negar los cargos atribuidos, sin tenerse en cuenta que en el curso del proceso fue declarado reo contumaz, lo que quiere decir que si es inocente como alega entonces por qué trató de eludir la acción de la justicia. SEGUNDO: Imputación Fiscal.- Que, de acuerdo a la acusación fiscal de fojas doscientos tres, se atribuye al procesado los siguientes cargos: Que, con fecha dieciséis de octubre de dos mil uno, en horas de la noche, en circunstancias que la menor identificada con las iniciales B.M.O.M., de ocho años de edad, se encontraba durmiendo en el interior de su vivienda, ubicada en el jirón Los Mangos número doscientos doce, San Fernando, ciudad de Pucallpa, su padrastro Luis Alonso Uchuya García se acercó a su cama para luego bajarle su prenda íntima y frotarle la vagina con su pene con la finalidad de introducirlo, sin embargo la agraviada se despertó y gritó, impidiendo que éste consumara el acto ílícito, situación que fue admitida por el encausado durante la etapa preliminar. **Tercero**: **Análisis.-** Que, el Tribunal Superior no ha realizado una adecuada valoración de la prueba actuada ni ha llevado a cabo las diligencias necesarias para esclarecer los hechos objeto de juicio; pues si bien el procesado Luis Alonso Uchuya García en el curso de la investigación - véase fojas treinta y dos - y en el juicio oral - fojas trescientos cincuenta y cinco y trescientos cincuenta y siete, y siguientes - ha negado los cargos incriminados esgrimiendo que el día de los hechos estuvo libando cerveza



SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2169- 2011 UCAYALI

- 4 -

hasta las cero horas con treinta minutos aproximadamente, que posteriormente al llegar a su domicilio subió a su dormitorio que está en el segundo piso, no recordando en que tiempo bajó a la cocina para preparar el biberón de su hija, advirtiendo que alguien estaba durmiendo èn un colchón que había en el suelo, por lo que se acercó pensando que erà su empleada a quien le dicen "China" de veinte años de edad, a quien se le acercó pues ésta anteriormente le coqueteaba y le mandaba indirectas, procediendo a echarse a su lado, después de cinco segundos se dio cuenta que quien estaba ahí era la menor, por lo que se asustó y se paró para preparar el biberón, posteriormente subió a su habitación, no explicándose por qué la agraviada en su declaración policial en presencia del Fiscal de Familia narró con lujo de detalles lo sucedido, alegando que estaba ebrio, que su miembro viril no se erecta, que lo declarado a nivel preliminar fue por orientación de la policía, que desconoce las leyes y que el Fiscal no estuvo presente en su declaración a nivel policial; no obstante lo expuesto, la Sala Superior no ha tenido en cuenta que en autos no se ha desvirtuado la primigenia imputación de la victima identificada con las iniciales B.M.O.M., quien en sede policial a fojas seis - en presencia del representante del Ministerio Público -, y durante la instrucción a fojas cincuenta y siete, sostuvo la imputación con firmeza y espontaneidad, refiriendo que el día que se indica, cuando estaba dyrmiendo en su cuarto la pareja de su mamá - entiéndase el encausado Luis Álonso Uchuya García - le había sacado la trusa hasta la rodilla, sintiendo que éste le colocó su pene en la vagina, no pudiendo precisar cuanto tiempo, que por el dolor gritó pero despacio, y que al despertarse lo reconoció, no obstante que éste se escondió debajo de su cama para luego hacer como si preparase la leche a su hermanita, agregando que el encausado estaba con el torso desnudo y con una trusa boxer. Cuarto: Que, en ese contexto, es del caso significar que si bien la víctima ha variado su



SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2169- 2011 UCAYALI

- 5 -

declaración en el plenario, ello no es suficiente para enervar la sindicación formulada por la víctima a nivel preliminar y en sede judicial, pues, contrariamente a lo resuelto por el Tribunal de Instancia, el encausado Luis ALONSO UCHUYA GARCÍA en el acta de entrevista de fojas diez, diligencia en la que también participó el representante del Ministerio Público, admitió haber extraído su miembro viril habiéndolo frotado sobre la vagina de la menor identificada con las iniciales O.M.B.M. cuando ésta dormía en la sala de su casa, negándose luego a declarar; motivo por el cual resulta necesario un reexamen valorativo, por otro Colegiado, de las declaraciones de la víctima a efectos de establecer el grado de verosimilitud y así establecer si constituye o no una prueba de cargo válida para desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste el procesado Luis ALONSO UCHUYA GARCÍA, teniéndose en cuenta, para tal efecto, los parámetros de valoración previstos en el Acuerdo Plenario número cero døs – dos mil cinco/ CJ – ciento dieciséis, referidas a la ausencia de încredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación. **QUINTO:** Por otro lado, es imprescindible que se actúen otros medios probatorios con la finalidad de esclarecer el evento delictuoso, debiendo ordenarse: I) una pericia psicológica a practicársele a la agraviada, II) una pericia psiquiátrica y psicológica al imputado Luis Alonso Uchuya García, coń incidencia en su perfil sexual, dictámenes que deberán ser ratificados én el acto oral, III) se reciba las declaraciones de Elizabeth Manrique Ramírez, madre de la agraviada, y de Andrés Pinto Vela, padre de la amiga de la menor quien además denunció los hechos; sin perjuicio de que se practiquen las demás diligencias que sean necesarias a fin de esclarecer la imputación. Sexto: Que, al no haberse dilucidado suficientemente los cargos formulados en la acusación, corresponde aplicar lo dispuesto en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales; en consecuencia, procede



SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 2169- 2011 UCAYALI

- 6 -

rescindir la sentencia impugnada y convocar a un nuevo juicio oral con atención a las observaciones planteadas en la presente Ejecutoria, sin que ello obste al Tribunal Superior de la actuación de nuevos medios de prueba que estime pertinentes al esclarecimiento del thema probandum. Por estos fundamentos, declararon: NULA la sentencia de fojas cuatrocientos treinta, del tres de junio de dos mil once, que absuelve a Luis ALONSO UCHUYA GARCÍA de la acusación fiscal por los delitos contra la libertad sexual – violación sexual de menor en grado tentativa y actos contra el pudor de menor, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales O.M.B.M. MANDARON se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos de la presente Ejecutoria Suprema; con lo demás que contiene, y los

S.\$.

LECAROS CORNEJO

devolvieron.-

PRADO SALDARRIÁGA

BARRIOS ALVÁRADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

IVB/ecb.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEWA CHAVEZ VERAMEND: SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA